



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 13 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220057000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Vilma Polonia Maestre Quin Y Otro	Vilma Polonia Maestre Quin, Marina Estela Gutierrez De Gomez	27/01/2023	Auto Rechaza - No Subsano
08433408900320220031800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coomersarc	Julieth Paola Porras Cantillo, Manuel De Jesus Porras Gonzalez	27/01/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320210039800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Caja Social S.A.	Jesus Alfredo Ariza Almanza	27/01/2023	Auto Requiere
08433408900320220053400	Tutela	Carlos Andres Rodriguez Camargo	Municipio De Malambo	27/01/2023	Auto Ordena - Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bb4ed3f5-3fba-4b35-81fa-e1d25e537337

RAD. 08433-40-89-003-2022-00318-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" NIT. 900.807.181-4

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS PORRAS GONZALEZ C.C. 8.721.636 Y JULIETH PORRAS CANTILLO C.C. 1.140.824.829

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso la parte demandante y demandada han presentado un escrito de transacción, autenticado ante la notaria 5 del círculo de Barranquilla, solicitando la terminación del proceso por transacción efectuada entre las partes, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Malambo, Enero 27 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 17 de Enero de 2023, las partes en el presente proceso allegaron escrito de transacción celebrada entre ellos.

Al respecto, el artículo 312 del C.G.P, señala:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..."

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por la parte demandante y demandada mediante escrito de transacción de la fecha prenombrada el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, enviado por correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Miguel Caicedo Resarte. identificada con la C.C No. 1.143.124.66 8 de Barranquilla-Atlántico y portadora de la T.P. No. 261-287 del C.S. de la J. (mcrabogado10@gmail.com) con facultades para realizar estas solicitudes conforme al poder otorgado y proveniente del correo de la entidad demandante según la cámara de comercio también adjunta y suscrito por la representante legal señora ELISA MERCEDES PACHECO SAIBIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.642.210, por ser procedente y estar ajustado a derecho este juzgado procederá a aceptar la transacción por la suma acordada de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), que se cancelaran de la siguiente manera:

- La suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000), fueron recibidos por la parte demandante por parte de la demandada, de manera extraprocesal.
- la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), descontados a la parte demandada reflejados en depósitos judiciales en el Banco Agrario a favor de la parte demandante.

La transacción efectuada entre las partes también compone los siguientes asuntos:

- La señora JULIETH PORRAS CANTILLO, se dispuso como deudora principal asumir la totalidad del acuerdo de transición.

- Si la parte demandada no cuenta con la totalidad de los depósitos judiciales descontados **se tendrá desierto el presente acuerdo** y el abono entregado por la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000) se tendrá en cuenta al interés al momento de liquidar el crédito.
- Ordenar la devolución de los títulos que llegaren a exceder la suma transada a nombre de JULIETH PORRAS CANTILLO identificada con la CC 1.140.824.829., tal como fue solicitado en el escrito de transacción.
- Se desiste de las pretensiones de la demanda respecto al señor MANUEL DE JESUS PORRAS GONZALEZ C.C. 8.721.636.
- Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares a los demandados MANUEL DE JESUS PORRAS GONZALEZ C.C. 8.721.636 y JULIETH PORRAS CANTILLO C.C. 1.140.824.829.
- Se renuncia a los términos de la ejecutoria del presente auto que acepta la transacción.

Como quiera que al revisar el portal de depósitos judiciales se observa que a la fecha se encuentra consignada más de la suma transada, se procederá con la terminación del presente proceso, levantando las medidas cautelares inicialmente decretadas una vez se apliquen los pagos acordados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por las partes en fecha 17 de Enero de 2023, por la suma acordada de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" a través de apoderado judicial, contra MANUEL DE JESUS PORRAS GONZALEZ Y JULIETH PORRAS CANTILLO., **previa entrega** de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y a favor de la parte demandante.

TERCERO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso, de propiedad MANUEL DE JESUS PORRAS GONZALEZ C.C. 8.721.636 Y JULIETH PORRAS CANTILLO C.C. 1.140.824.829, una vez se haya realizado la entrega de la suma pactada.

CUARTO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados con posterioridad a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), a favor de JULIETH PORRAS CANTILLO identificada con la CC 1.140.824.829.

QUINTO:ACEPTESE el Desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al señor MANUEL DE JESUS PORRAS GONZALEZ C.C. 8.721.636.

SEXTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOVENO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de las partes.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 013
MALAMBO, ENERO 30 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h.

**Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a79f66bea2c5c99175faf853d3caf80ada211fae71b570ad296f4a9681ccad**

Documento generado en 27/01/2023 02:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00570-00

DEMANDANTE: RAFAEL EVARISTO MAESTRE QUIN – VILMA POLANIA NAESTRE QUIN

DEMANDADOS: MARINA ESTHER GUTIERREZ DE GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso. Sírvase proveer.

Malambo, Enero 27 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto anterior. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha Enero 12 de 2023, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados en la presentación de la demanda, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA interpuesta por instaurado por RAFAEL EVARISTO MAESTRE QUIB y VILMA POLANIA NAESTRE QUIN, a través de apoderado judicial contra MARINA ESTHER GUTIERREZ DE GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

Luz Estella Rodriguez Moron

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 013
MALAMBO, ENERO 30 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4654f613467dfff102fe9b62b09ba9a2a9a852eeb89d91602aeb0885cb8fb2b8**

Documento generado en 27/01/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00398-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT.860.007.335-4
DEMANDADO: JESUS ALFREDO ARIZA ALMANZA C.C 8.754.458
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, informándole que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.
Malambo, Enero 27 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante solicita la terminación por pago total por pago de las cuotas en mora, sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el mismo en físico y original para ello debe acercarse a la secretaria del despacho de manera presencial.

Así mismo antes de darlo por terminado, se requiere a fin de que indique al despacho de manera clara las cuotas en mora canceladas, y allegue el original del título para dejar la constancia que termino por pago en las cuotas en mora.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que previo a decretar la terminación del proceso indique las cuotas en mora canceladas y aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado, con el fin de dejar la constancia de la cancelación de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b784d48acd4444a74358bbeac0dc406057c3270b1b26e57d2d31f790cd639205**

Documento generado en 27/01/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00534-00

ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO C.C 1.048.277.633

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente de la **ALCALDÍA DE MALAMBO** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela, de fecha Noviembre Veintiuno(21) de dos mil Veintidós (2022). Sírvase Proveer.

Malambo, Enero 26 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista, el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO CC 1.048.277.633** del informe allegado por parte del accionado **ALCALDÍA DE MALAMBO**, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1- Poner en conocimiento de la parte Incidentalista el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO CC 1.048.277.633** del informe allegado por la **ALCALDÍA DE MALAMBO**; a fin de que informe al despacho si recibió respuesta de cumplimiento; para lo cual se conceden 12 horas a partir de la notificación del presente proveído **so pena de ser archivado.**
- 2- Notifíquese al correo:
rodriguezcamargocarlos@gmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91081b6718e6e60a51982d0b7a8aa9c624b2a75e07d5911faf8fbd95b4abf844**

Documento generado en 27/01/2023 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>